



Nonagésima Sexta Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:30 horas del día 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García número 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Nonagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial respecto a la información solicitada en el expediente UT/AI/11892/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 08825419, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/7743/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 05743319 derivado del recurso de revisión 2482/2019, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- IV.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no es necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad la presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.





II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial respecto a la información solicitada en el expediente UT/AI/11892/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 08825419, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").

El secretario técnico informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental y la Coordinación General de Gestión Integral de Residuos, unidades administrativas adscritas a la SEMADET, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la cual queda asentada en el intitulado Anexo 1; por lo que expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservarla, en virtud de lo establecido en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con la disposición VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la disposición CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico tomó el uso de la voz y planteó que la información solicitada debe reservarse, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado por las unidades administrativas antes mencionadas, la información solicitada es parte de un trámite que continúa en proceso de evaluación, del cual no se ha emitido aún el resolutivo correspondiente por parte de la SEMADET, por lo que hacer pública la información solicitada en la etapa del proceso en que se encuentra generaría imprecisiones respecto a la determinación del sentido del dictamen, además de que sería parcial e incompleta, encontrándose en un supuesto de reserva de ley, superando el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo que antecede, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

VIGÉSIMO SÉPTIMO. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. (...)*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- *Aquella información que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuestos, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos; se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 17 de la Ley. Los documentos elaborados, emitidos o generados mientras no se adopte la decisión definitiva por las áreas competentes se considerarán reservados en términos de las disposiciones aplicables, salvo que dichas notas o documentos hayan sido objeto de exposición directa en el desarrollo de las sesiones públicas en que se discutan asuntos públicos.*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La revelación de la información solicitada atenta al interés público que protege la Ley, ya que la difusión de dicha información afectaría el debido proceso y la libertad decisoria de la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, pudiendo causar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a la ley, además de que todos los documentos serán considerados para concluir dicho proceso deliberativo en que se encuentra, vulnerando la libertad decisoria y





violando garantías de legalidad y seguridad jurídica que este Sujeto Obligado debe respetar.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Se considera que al divulgar dicha información es mayor el daño o perjuicio que se produce, puesto que es incuestionable que al dar a conocer, a cualquier persona, la información solicitada, la cual forma parte de un trámite en proceso, el daño será en el sentido de dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, por lo que el interés de un tercero, ajeno al procedimiento, de conocer la información, no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el debido actuar, hasta concluir con un resolutivo que surta sus efectos, por lo que se debe proteger la confidencialidad y autenticidad, evitando influencias externas que pudieran viciar su decisión.

iv. Principio de proporcionalidad:

Se justifica con el hecho de que la información será pública una vez se emita el resolutivo correspondiente y dé fin al proceso deliberativo, apegándose a lo establecido expresamente en la ley, protegiendo en todo momento el interés público sobre el beneficio individual de conocer la información.

v. Áreas generadoras:

Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental y la Coordinación General de Gestión Integral de Residuos, de la SEMADET.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 02 dos años o hasta en tanto se emita el resolutivo correspondiente.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/7743/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex)





05743319 derivado del recurso de revisión 2482/2019, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico informa a la presente que, derivado de la resolución definitiva del recurso de revisión que nos ocupa, es menester de este Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia de la información solicitada en los puntos 02 dos al 06 seis y 08 ocho al 14 catorce respecto de la solicitud de acceso a la información del expediente que nos ocupa, la cual queda asentada en el intitulado Anexo 2, por lo que dio lectura a la misma, así como al acta de inexistencia elaborada por la Dirección de Transporte de Pasajeros de la SETRANS, y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 2 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 11 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, es necesario analizar la declaración de inexistencia de la información solicitada en virtud de que la misma no obra en los archivos del área generadora por referirse a facultades, competencias o funciones ajenas a la misma.

Una vez analizado lo anterior, el secretario técnico confirmó que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información solicitada, sin embargo, de conformidad con el artículo 34 fracción V del Reglamento del Registro Estatal de Movilidad y Transporte, el cual refiere a los documentos necesarios para realizar el registro y/o inscripciones de vehículos del transporte público amparados bajo una concesión, mismo que se transcribe para mayor claridad:

"Artículo 34. Con el objeto de llevar a cabo el registro y/o inscripción de los vehículos de transporte público en las modalidades de: (...)

V. Para los vehículos que presten el servicio público de transporte amparados mediante una Concesión, permiso y autorización enunciados en las fracciones I, II, III y IV:

- a) Solicitud por escrito que será proporcionada de forma gratuita por el Registro Estatal;
- b) Copia de identificación oficial con fotografía;
- c) Oficio expedido por el área correspondiente de la Dirección General de Transporte Público, en el que se mencione la situación que guarda la concesión, permiso, autorización o en su caso la prórroga correspondiente;
- d) Factura o carta factura del vehículo(s) con el que se preste el servicio. En los casos de jurisdicción voluntaria o juicios del orden mercantil deberá acompañar copia certificada de la sentencia;
- e) Concesión vigente y/o prórroga;
- f) Fotografías del interior y exterior del vehículo;
- g) Constancia o póliza de seguro que garantice daños a terceros, a los usuarios del servicio y en su caso a la carga;
- h) Constancia vigente de la revista mecánica, misma que será proporcionada por la Dirección General de Transporte Público;
- i) Constancia y holograma con el que se acreditó haber cumplido con la verificación vehicular de gases contaminantes;
- j) Las calcas correspondientes a los números de motor y serie del vehículo;
- k) En caso de que el vehículo haya sido materia u objeto de algún ilícito, constancia de liberación del automotor;
- l) Tarjeta de circulación y/o pago de refrendo del año fiscal correspondiente;
- m) Lugar, fecha y firma del interesado;
- n) La constancia de la sustitución de unidad expedida por la SEPAF; y





o) Pago de derechos correspondientes." (SIC)

Se observa que la información solicitada en los puntos mencionados con anterioridad no encuadra con el mencionado numeral, demostrando así que no es facultad de la Secretaría resguardar los documentos objeto del presente.

Acto seguido, el Secretario Técnico aclara que este Comité de Transparencia realizó las gestiones necesarias para comprobar lo expuesto por el sujeto obligado, previo a la celebración de la presente sesión, por lo que hace hincapié en que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales, para cuestionar de alguna manera la búsqueda realizada.

Finalmente, el Secretario Técnico informa que la citada Dirección requirió al concesionario correspondiente proporcionara la información a efecto de dar cumplimiento con la resolución definitiva del recurso de revisión que nos ocupa, oficio que se anexa en el intitulado Anexo 3; sin que al momento se haya recibido lo solicitado, por lo que el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que, por lo motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta, la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del ejercicio de acceso a la información que nos ocupa se **CONFIRMA** en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación del ahora recurrente.

IV.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Nonagésima Sexta Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 13:24 horas del día 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité

OMC///MFCE



Coordinación General
de Gestión del Territorio

